

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMARENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 25 de marzo de 2011 («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 84, de 12 de abril de 2011) aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1. EDIFICIOS USO PRINCIPAL RESIDENCIAL GM
 - 1.1 VIVIENDAS EN BLOQUE
 - 1.1.1. BLOQUE ABIERTO: 1,5.
 - 1.1.2. BLOQUE ENTRE MEDIANERAS 1,5.
 - 1.2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES:
 - 1.2.1 ADOSADA Y ENTRE MEDIANERAS : 1,6.
 - 1.2.2 PAREADAS: 1,8.
 - 1.2.3 AISLADAS: 2
 - 1.3 PLANTAS DE LOCALES SIN ACABAR Y GARAJES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES.
 - 1.3.1 PLANTA BAJA: 0,5.
 - 1.3.2 SOTANOS Y SEMISOTANOS: 0,7.
 - 1.3.3 PLANTAS SUPERIORES: 0,8.
 - 1.4 OTROS USOS EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS:
 - 1.4.1. COMERCIALES: 1,3.
 - 1.4.2 OFICINAS: 1,3.
2. NAVES: DE USO INDUSTRIAL: 0,7.
DE USO AGRICOLA: 0,5.
3. LOCALES SIN ACABAR.
LOCALES SIN ACABAR EN PLANTAS BAJAS: 0,5.
LOCALES SIN ACABAR EN PLANTAS BAJO RASANTE: 0,7.
LOCALES SIN ACABAR EN PLANTAS SUPERIORES: 0,8.
4. EDIFICIOS COMERCIALES:
LOCALES PARA OCIO Y DIVERSION: 1,3.
INSTALACIONES BANCARIAS: 2.
COMERCIOS: 1,3.
OFICINAS: 1,8.
5. EDIFICIOS ESCOLARES, CULTURALES E INSTITUCIONALES GUARDERIAS: 1,4.
COLEGIOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA: 1,5.
INSTITUTOS DE EDUCACION SECUNDARIA Y ESPECIAL: 1,6.
BIBLIOTECAS Y CASAS DE CULTURA: 1,3.
RESIDENCIAS ESCOLARES: 1,6.
EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS: 1,8.
6. EDIFICIOS DE DIVERSION Y OCIO:
CASINOS, CIRCULOS, CLUB SOCIALES: 1,3.
DISCOTECAS Y SIMILARES: 1,8.
CINES Y TEATROS DE UNA PLANTA: 2.
CINES Y TEATROS DE VARIAS PLANTAS: 2,5.

PALACIO DE CONGRESOS Y MUSEO: 2.
 7. EDIFICIOS RELIGIOSOS:
 CONJUNTO PARROQUIAL, IGLESIAS Y CAPILLAS: 1,6.
 CONVENTOS Y SEMINARIOS: 1,5.
 8. EDIFICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES:
 CONSULTORIOS: 1,3.
 CENTROS DE SALUD: 1,5.
 CLINICAS Y HOSPITALES: 2,2.
 RESIDENCIAS DE ANCIANOS: 1,6.
 CENTROS SOCIALES: 1,5.
 TANATORIOS: 1,4.
 NICHOS: 1,2.

PANTEONES: 2,5.

9. INSTALACIONES DEPORTIVAS:

9.1 Cubiertas:

GIMNASIOS: 1,3.

POLIDEPORTIVOS: 1,6.

PISCINAS: 1,8.

FRONTONES: 1,7.

9.2 Al aire libre.

Por tarifa I

GRADERIOS SIN CUBRIR: 0,25.

VESTUARIOS: 1.

GRADERIOS CON VESTUARIOS: 1,2.

PISCINAS: 1,1.

FRONTONES: 0,4

PLAZAS DE TOROS: 0,7.

Por tarifa II

PISTAS TERRIZAS SIN DRENAJES: 0,05

PISTAS DE HORMIGON O ASFALTO: 0,1.

PISTAS DE CESPED, PAVIMENTOS ESPECIALES Y TERRIZAS CON DRENAJE:
 0,15.

10. INDUSTRIA HOTELERA:

HOTELES DE 5 ESTRELLAS: 2,5.

HOTELES DE 4 Y 3 ESTRELLAS: 2.

HOTELES DE 2 Y 1 ESTRELLAS: 1,6.

HOSTALES Y PENSIONES DE 2 Y 1 ESTRELLA: 1,5.

RESTAURANTES DE 5 Y 4 TENEDORES: 2,25.

RESTAURANTES DE 3 Y 2 TENEDORES: 1,75.

RESTAURANTES DE 1 TENEDOR: 1,5.

SALAS DE BANQUETES COMO APLIACION DE RESTAURANTES: 1,3.

BARES ECONOMICOS: 1,25.

CAFETERIAS: 1,5.

CASAS RURALES Y APARTAMENTOS TURISTICOS: 1,6.

11. AMPLIACION DE EDIFICIOS:

Criterios de proporcionalidad con el edificio que se pretende ampliar tanto en planta como en altura.

12. ADAPTACIONES DE LOCALES:

Se aplicará el coeficiente al uso correspondiente, restando un 0,5, 0,7 ó 0,8. según se encuentre en plantas bajas, bajo rasante o plantas superiores

13. ESTUDIOS DE SEGURIDAD:

Se presupuestarán aparte.

14. OBRAS DE REFORMA, ADECUACION Y CONSOLIDACION:

Se valorará en función de los correspondientes coeficientes de obra de nueva planta de igual superficie y usos, incluyéndose en éstas las rehabilitaciones y las restauraciones, multiplicándolos por coeficientes correctores en función de las siguientes proporciones:

- Estructura: 0,40.

- Instalaciones: 0,20.

- Albañilería: 0,20.

- Acabados: 0,35.

- Demoliciones parciales: 0,35.

En el caso de reestructuración o vaciado completo del edificio se considerará la demolición total del mismo.

- Rehabilitación total: 1,10.

- Restauración: 1,20.

Las reformas de locales comerciales se valorarán conforme al punto 4.

Instalaciones comerciales de la tabla de coeficientes Cm de aplicación al módulo.

15. EXPEDIENTES DE LEGALIZACION:

Las valoraciones de referencia se obtendrán de la misma forma que los proyectos y el módulo de aplicación será el vigente en el momento de entrada del expediente en el registro del Colegio.

16. MODIFICACIONES DE PROYECTOS:

Se valorarán en proporción a la obra modificada.

Camarena 26 de mayo de 2011.-El Alcalde, Bonifacio Segovia Pérez.